

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00026
Radicado Fiscalía	2017-004034 F 16 ED
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectados	Karen Gisell Lugo Cantillo y otros
Trámite	Legaliza inmovilización de vehículo
Temas	Ordena comisión para diligencia de secuestro y reconoce personería para actuar.
Auto Sustanciación	177

Como quiera que mediante informe policivo número S-2021- 063852 - / DITRE - ESTOL – 29.25 Santiago de Tolú, de fecha 13 agosto 2021¹, el Patrullero MUSKUS GONZALEZ EDWUAR Integrante de patrulla Estación de policía Tolú, deja a disposición el vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha, línea BWS, modelo 2013, color negro, con placa **UER 27C**, número de motor E3B6E242036, número de chasis 9FKKE1107D2242036, el cual presenta una orden de inmovilización suspensión, embargo y secuestro, automotor vinculado a la causa de la referencia tramitada en este despacho judicial, con numero de radico 0500031200002201900026 y del cual se anexó inventario del vehículo, anotando que el automotor se deja en un parqueadero privado, teniendo en cuenta que esas instalaciones policiales no cuenta con parqueadero, y que para efectos de notificación reporta su abonado telefónico 3117726683 y correo electrónico eduar.muskus@correo.policia.gov.co hasta tanto se disponga u ordene lo pertinente, el despacho atendiendo que la medida cautelar de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO, que

¹ (Archivo N°10 del expediente electrónico).

involucra y vincula este vehículo dejado a disposición, fue ordenada desde el pasado veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de resolución por parte de la Fiscalía 16 Especializada de Extinción de Dominio² dentro del radicado número 110016099068201700434 y por encontrarse la demanda en este juzgado en trámite para inicio de la etapa de juicio en notificación del auto primigenio que avoca conocimiento, **legaliza y legitima formal y materialmente la inmovilización del velocípedo dejado a disposición, ordenando consecuentemente la legitima y procedente vinculación del mismo a éste proceso judicial que nos hila** y con el fin de materializar la orden impartida, y dada la contingencia de salud pública en razón de la pandemia COVID - 19 que nos tutela en cumplimiento de parámetros de prevención y sanidad, se **dispone** a través de la secretaría del juzgado, **comisionar** por exhorto, al juzgado Promiscuo Municipal único o de (Reparto) del municipio de Santiago de Tolú, consecuente a la ubicación del bien inmovilizado, **para que realice** en el término mayor expedito y con los respectivos protocolos y lineamiento estandarizados para la vigilancia epidemiológica contenidos en las diferentes circulares del gobierno nacional y demás actos administrativos que armonizan los protocolos de actuación ante el coronavirus, **diligencia de secuestro y proceda con la entrega del rodante de manera independiente al secuestre que para tal efecto designará la Sociedad de Activos Especiales- SAE**, quien es la encargada de administrar los bienes, de acuerdo al Estatuto Extintivo.

Se le hará saber al comisionado que la diligencia de secuestro se hará de conformidad con la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017; y, además, de manera previa a practicar la diligencia de secuestro, deberán oficiar y/o comunicarse a la Sociedad de Activos Especiales- SAE, para que disponga la designación del secuestre que acompañará al despacho en la diligencia comisionada.

² Folio 1 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares

Para la comisión se otorga un término de días (10) días, más la distancia y una vez materializado el secuestro, se oficiará a través de la secretaría del despacho al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, y a las autoridades a que fue comunicada las medidas cautelares, con el fin de que cancele la alerta de aprehensión en lo que respecta al vehículo acá descrito en esta decisión.

De manera previa, a librar la comisión o despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, **Actualícense de manera inmediata y urgente** a través de la secretaria de este juzgado el certificado de tradición del susodicho vehículo pretendido por la fiscalía en extinción de dominio en esta causa, con el fin de verificar, entre otros aspectos, que se encuentre inscrita en debida forma y de manera previa al secuestro, la medida de embargo, decretada por la fiscalía. Para lo cual se librarán los respectivos oficios a las diferentes oficinas de registro de tránsito y transportes que corresponda.

Así mismo, infórmese de lo aquí resuelto al patrullero inmovilizador, a través de su abonado celular y/o email o mediante oficio al comando que lo incorpora, para que se coordine lo pertinente entre éste y el comisionado, con el procedimiento a realizarse con el automotor y así la diligencia se torne positiva.

Ahora bien, para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes e intervinientes que vinculan esta causa, el memorial denominado RESOLUCIÓN NRO. 1674 del 29 de julio de 2021, proferida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-, por medio de la cual se entrega en destinación provisional a la Alcaldía de San Jerónimo un vehículo CAMIONETA DES619, Chevrolet 2012, allegado el día 09 de agosto de 2021, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín³.

³ (Archivo N°09 del expediente electrónico)

Por último, se reconoce personería amplia y suficiente para actuar, en defensa de los intereses procesales, en los términos del mandato conferido⁴ al **Dr. CÉSAR ALBERTO TAMAYO CEBALLOS**, como abogado de los señores KAREN GISELL LUGO CANTILLO, MAURICIO ALBERTO LONDOÑO VÁSQUEZ, OMAR ALBERTO VÁSQUEZ GIRALDO, y JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO en representación jurídica de sus intereses personales de acuerdo a su condición o posición vinculante.

No se reconoce representación al Dr. CÉSAR ALBERTO TAMAYO CEBALLOS, como abogado de de las empresas, LOGITRANSPORTE OMI SAS, INVERSIONES VASGIR SAS, SMART VAZUGI SAS, COMERCIALIZADORA DISURA PRIMERO SAS, UNIDOS BIG SAS, ALIANZA BIG SAS, BEBIDAS Y MERCADEO SAS. PARA URABA TODO BEBIDA SAS, toda vez que sus mandantes, por su condición de accionistas, mutualistas o socios no representan legítima y válidamente las sociedades o establecimientos de comercio, ya que por tratarse de personas jurídicas la representación judicial legítima debe ser autorizada por el respectivo representante legal, llámese gerente, presidente o director, con facultades para ello, forme al certificado de existencia y representación, por lo que para dicho reconocimiento deberá la parte procurante aportar debidamente actualizado, el certificado de cámara de comercio respectivo de cada una de las sociedades, que enuncie o certifique el representante legal de la entidad, y el poder de representación respectivo para que se pueda proceder a su reconocimiento como abogado de estos entes jurídicos.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

CÚMPLASE

⁴ (Archivo N.º 05 del expediente electrónico)

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Penal 002 De Extinción De Dominio

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d6fae0242666397d2fcedcdd4e0068dd83a6a4e188dc88448aa57d693eb73

f

Documento generado en 27/08/2021 03:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>